



EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.

NIT. 819.001.391-0

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

Entre la sociedad **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN** con matrícula mercantil No. 48.195 y NIT. No. 819.001.391-0, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, el cual obra como ANEXO No. UNO (1); y los ACREEDORES internos y externos que se relacionan en el ANEXO No. DOS (2), hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de la sociedad concursada, con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores, en los términos que se señalan más adelante.

ANTECEDENTES

1. Por Escritura Pública No. 1462 del 18 de abril de 1997 de la Notaría 2 de Santa Marta, inscrita el 21 de agosto de 1997 en la Cámara de Comercio de Santa Marta, bajo el No. 10158 del Libro IX, fue constituida la sociedad “EXTRACTORA DE ACEITE EL ROBLE S.A.”.
2. Por Escritura Pública No. 762 del 28 de marzo de 2003 de la Notaría 2 de Santa Marta, inscrita el 7 de abril de 2003 en la Cámara de Comercio de Santa Marta, bajo el No. 15240 del Libro IX, la sociedad cambió su razón social por la de “EL ROBLE S.A.”
3. Por Escritura Pública No. 190 del 8 de marzo de 2012 de la Notaría 14 de Santa Marta, inscrita el 20 de marzo de 2012 en la Cámara de Comercio de Santa Marta, bajo el No. 32319 del Libro IX, la sociedad cambió su razón social por la de “EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.”
4. La sociedad concursada se encuentra representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.601.551.
5. La sociedad tiene como objeto social:

“A. El cultivo, cosecha y procesamiento de palma africana o cualquier otro producto agrícola. B. La extracción y refinación de aceites vegetales. C. La compra y venta de futa de palma africana y aceites vegetales, o cualquier otro producto agroindustrial. D. La participación como socia o accionista en sociedades que tengan el mismo o similar objeto social. E. El montaje, desarrollo y explotación de proyectos industriales. F. La inversión en bienes



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

inmuebles, bonos, valores en sociedades anónimas y partes de intereses sociedades comerciales. G. La inversión de sus fondos en bienes e inmuebles que produzcan periódicos. H. Celebrar alianzas estratégicas en pequeños y/o medianos productos de palma de aceite en todo el territorio nacional y en el marco de ellas, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos avalar o garantizar obligaciones directamente relacionados con dichas alianzas, previa autorización de la junta directiva de la sociedad o de la asamblea general del caso. I. Prestar servicio de asesoría y/ o asistencia técnica agropecuaria y agroindustrial. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir; gravar, limitar y tomar en arrendamiento terrenos, edificios, maquinarias y, equipos y, en general toda clase, de bienes muebles e inmuebles, dar o tomar dineros en mutuo, con intereses o sin ellos, dar en garantía sus activos muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y otros negocios; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.”

6. La sociedad concursada tiene un capital autorizado, suscrito y pagado de \$1.305.000.000 dividido en 1.305.000 acciones de valor nominal de \$1.000 cada una.
7. Mediante memorial con radicado No. 2021-01-041443 presentado el 30 de enero de 2024 y radicado en el expediente el 31 de enero de 2024 la sociedad solicitó ser admitida a un proceso de reorganización.
8. Por auto No. 2024-04-000578 de 15 de febrero de 2024 la Superintendencia de Sociedades admitió a LA DEUDORA al proceso de reorganización e informó del inicio del proceso mediante aviso No. 2024-04-001202 fijado el 13 de marzo de 2024.
9. Cumplidos los trámites correspondientes, en audiencias celebradas el 14 de mayo, 26 de mayo y 4 de agosto de 2025 la Superintendencia de Sociedades resolvió las objeciones presentadas y aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos de la concursada, tal como consta en las actas Nos. 2025-04-003928 y 2025-04-005740.
10. Mediante radicación No. 2025-01-642290 de 05 de septiembre de 2025 se remitió la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto conforme lo resuelto en la audiencia de 4 de agosto de 2025.
11. En consecuencia, el término para celebrar el acuerdo vence el 4 de diciembre de 2025.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente ACUERDO, los abajo firmantes convienen dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indica a continuación:

ACREEDORES. Son todas las personas naturales, jurídicas y patrimonios autónomos que tienen derechos de crédito a cargo de LA DEUDORA, causados antes de la apertura del proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y que se encuentran pendientes de pago.

CAPITALIZACIÓN. Es el mecanismo de extinción de obligaciones a través de la suscripción de acciones de la compañía por el valor y las proporciones que adelante se indican.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este ACUERDO, el cual queda integrado en la forma prevista adelante.

INICIACIÓN DE VIGENCIA. Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigor el presente ACUERDO, es decir, al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de Sociedades lo confirme.

IPC. Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en el “ACUERDO”, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o en su defecto la entidad que la sustituya.

LA DEUDORA. Téngase por tal a la sociedad **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.**, de las condiciones ya descritas en este ACUERDO.

PASIVO POR REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que en la actualidad adeuda LA DEUDORA y que fueron reconocidos dentro del proceso, los cuales se relacionan en el ANEXO No. DOS (2) de este ACUERDO y que a la fecha no han sido cancelados. Es decir, todas aquellas obligaciones causadas con anterioridad al 14 de febrero de 2024.

PERÍODO DE GRACIA. Corresponde al período comprendido entre la confirmación del presente acuerdo y el 31 de diciembre de 2026.

PASIVO POST. Está conformado por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA que surjan con posterioridad a la fecha en que se decretó la apertura del proceso de reorganización, es decir, al 14 de febrero de 2024. Dentro de esta



EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.

NIT. 819.001.391-0

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

categoría se incluyen entre otras, obligaciones laborales, honorarios y en general cualquier otra causada después del inicio del proceso.

PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen el flujo de caja preparado por LA DEUDORA, y que forma parte del ACUERDO como ANEXO No. TRES (3).

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben el ACUERDO en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: LOS ACREEDORES EXTERNOS, LOS ACREEDORES INTERNOS y LA DEUDORA quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este.

VOTOS ADMISIBLES. Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los ACREEDORES en general en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades, descontando las acreencias pagadas en virtud de las autorizaciones concedidas.

DECLARACIONES

EL ROBLE AGRÍCOLA S.A., como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el ACUERDO, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe el ACUERDO en su calidad de representante legal de LA DEUDORA tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el ACUERDO en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.
2. Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pagos con los respectivos acreedores.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran normalizadas y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en el ACUERDO.
6. Que el ACUERDO tiene el propósito de atender su pasivo y mantener la productividad de sus activos.

Previas las anteriores declaraciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES y LA DEUDORA nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, que se señalan a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO

1. OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO

1.1. OBJETO. El objeto del ACUERDO es la reestructuración de las obligaciones de LA DEUDORA con los ACREEDORES, de tal manera que los pagos de sus acreencias se adecuen a su situación económica, financiera y capacidad de pago.

1.2. PARTES. Son partes del ACUERDO los ACREEDORES EXTERNOS, es decir, todas aquellas personas naturales y jurídicas, titulares de saldos insolutos a cargo de LA DEUDORA por obligaciones adquiridas antes del 15 de febrero de 2024, debidamente reconocidas dentro del proceso de reorganización; y los ACREEDORES INTERNOS, es decir, los accionistas de LA DEUDORA. Suscribe también el ACUERDO, LA DEUDORA.

1.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Los ACREEDORES dejan constancia que LA DEUDORA suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los estados financieros debidamente certificados.

Este ACUERDO consulta los principios legales y contables, así como los de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

La celebración y ejecución del ACUERDO se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO y/o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

1.4. AUTORIZACIONES. Según el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúen como apoderados o representantes y suscriban el ACUERDO, están facultados para obligar a sus representados.

1.5. COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO. LA DEUDORA suscribe el ACUERDO en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del ACUERDO.

1.6. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE ACUERDO. De conformidad con el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en la audiencia de resolución de objeciones, mediante el cual se aprobó la calificación y graduación de créditos y cuyo contenido está consignado en las actas Nos. 2025-04-003928 y 2025-04-005740 el valor de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor de los ACREEDORES por concepto de capital, es el siguiente:

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR POR CAPITAL
DE PRIMERA CLASE	\$0
DE SEGUNDA CLASE	\$0
DE TERCERA CLASE	\$268.746.163
DE CUARTA CLASE	\$341.467.952
DE QUINTA CLASE	\$21.168.023.892
TOTAL	\$21.778.238.007

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses, LA DEUDORA y los ACREEDORES se sujetarán a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

1.7. VIGENCIA. La ejecución del ACUERDO iniciará a partir su confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2030.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

2.1. CRÉDITOS LABORALES. Corresponden a las acreencias laborales por concepto de salarios y prestaciones sociales a las que haya lugar por disposición legal no pagadas por LA DEUDORA.

2.1.1. FORMA DE PAGO: LA DEUDORA no tiene pendientes obligaciones de este tipo.

2.2. CRÉDITOS FISCALES: Corresponden a las obligaciones fiscales generadas por impuestos, tasas o contribuciones dejados de pagar por LA DEUDORA.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

2.2.1. FORMA DE PAGO: LA DEUDORA no tiene pendientes obligaciones de este tipo.

CAPÍTULO TERCERO

3. DE LOS CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

3.1. CRÉDITOS PRENDARIOS. Corresponden a las obligaciones amparadas con garantía prendaria sobre bienes de propiedad de LA DEUDORA.

3.2. FORMA DE PAGO: LA DEUDORA no tiene obligaciones de este tipo.

CAPÍTULO CUARTO

4. DE LOS CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

4.1. CRÉDITOS HIPOTECARIOS. Corresponden a las obligaciones amparadas con garantía hipotecaria sobre inmuebles de propiedad de LA DEUDORA.

4.2. FORMA DE PAGO: Los créditos que fueron calificados y graduados dentro de la tercera clase ascienden a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$268.746.163)** y se pagarán en una sola cuota el 31 de diciembre de 2027.

Estas obligaciones se indexarán desde la fecha de vencimiento y hasta la confirmación de este ACUERDO.

4.3. INTERESES: No habrá lugar a intereses de ningún tipo.

CAPÍTULO QUINTO

5. DE LOS CRÉDITOS DE CUARTA CLASE

5.1. CRÉDITOS CON PROVEEDORES ESTRATÉGICOS. Corresponden a las obligaciones adeudadas a los proveedores de materias primas y/o insumos necesarios para la producción, transformación y, en general, para la actividad industrial y comercial de LA DEUDORA (proveedores estratégicos), y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos.

5.2. FORMA DE PAGO: Los créditos que fueron calificados y graduados dentro de la cuarta (4ta) clase ascienden a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$341.467.952)** y se pagarán en una sola cuota el 29 de diciembre de 2028.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

Estas obligaciones se indexarán desde la fecha de vencimiento y hasta la confirmación de este ACUERDO.

5.3. INTERESES: No habrá lugar a intereses de ningún tipo.

CAPÍTULO SEXTO 6. DE LOS CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

6.1. CRÉDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS. Corresponden a las demás obligaciones contraídas por LA DEUDORA, debidamente calificadas dentro de la quinta clase, descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos.

6.2. FORMA DE PAGO: Los créditos que fueron calificados y graduados dentro de la quinta (5ta) clase ascienden a la suma de **VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.168.023.892)** y se pagarán en dos cuotas anuales iguales, así:

Cuota No.	Fecha de pago
1	31 de diciembre de 2029
2	31 de diciembre de 2030

Estas obligaciones se indexarán desde la fecha de vencimiento y hasta la confirmación de este ACUERDO.

6.3. INTERESES: No habrá lugar a intereses de ningún tipo.

CAPÍTULO SÉPTIMO 7. CAPITALIZACIÓN Y/O NOVACIÓN DE ACREENCIAS

Las acreencias de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.; BANCO SERFINANZA S.A.; JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA, ISABEL MONICA PINEDO DE LACOUTURE; LACOU PIN & CIA S.C.A., 5-L S.A.S., ORIGEN AGRÍCOLA S.A.S. y PRODUCTOS BIOLÓGICOS AGRÍCOLAS S.A.S. serán capitalizadas total o parcialmente a decisión de cada acreedor, con miras a mejorar la situación financiera de LA DEUDORA. La capitalización del pasivo será desarrollo del ACUERDO y en consecuencia el aumento del capital autorizado y suscrito será considerado para todos los efectos legales un acto sin cuantía.

Para estas acreencias no habrá reconocimiento de indexación y las mismas podrán capitalizarse en cualquier momento desde la confirmación del acuerdo y hasta la vigencia del presente acuerdo.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

La capitalización no afecta la prelación legal en la medida que los activos de la deudora permanecen iguales, sumado a que ello mejora su capacidad financiera y además que a estos acreedores no se les reconoce la indexación de que trata del capítulo noveno de este acuerdo.

Si al momento del pago de la última cuota de este ACUERDO estas acreencias no fueron capitalizadas totalmente, el saldo se novará y se pagará en dos cuotas iguales los días 31 de diciembre de 2031 y 31 de diciembre de 2032, sin que haya lugar a reconocer indexación.

CAPITULO OCTAVO ACREENCIAS CONDICIONALES Y/O LITIGIOSAS

8. ACREENCIAS CONDICIONALES Y/O LITIGIOSAS. LA DEUDORA no tiene obligaciones de este tipo.

CAPÍTULO NOVENO 9. INDEXACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones objeto de este ACUERDO serán indexadas, para lo cual se tomará el monto del capital y se aplicará el índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha de vencimiento de cada obligación y hasta la fecha de confirmación del presente ACUERDO. Esta suma se pagará junto con las respectivas cuotas de capital.

CAPÍTULO DÉCIMO 10. INTERESES

No habrá lugar al reconocimiento de intereses para ninguna obligación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO 11. ADMINISTRACIÓN, CRÉDITOS E INVERSIONES EN SOCIEDADES

11.1 ADMINISTRACIÓN

11.1.1. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el ACUERDO, los órganos sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando y sus funciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad y en el ACUERDO que se suscribe.

11.1.2. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Representante Legal de LA DEUDORA es el Gerente Principal designado conforme a los estatutos sociales, con los deberes y atribuciones que allí se consignan. Tendrá como obligación adicional suministrar



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

al Comité de Acreedores toda la información sobre LA DEUDORA para el adecuado seguimiento del ACUERDO, con los requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

12. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y OBLIGACIONES ESPECIALES

12.1. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Durante la vigencia del ACUERDO, los administradores de LA DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:

12.1.1. Realizar las actividades derivadas del objeto social de LA DEUDORA en forma diligente, cuidadosa y desarrollar una política de mejoramiento de los niveles de gestión.

12.1.2. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de ACUERDO con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.

12.1.3. Autorizar al Revisor Fiscal para que envíe al Comité de Acreedores copia de cualquier comunicación enviada a LA DEUDORA con relación al ACUERDO.

12.1.4. Suministrar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo del ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.

12.1.5. Presentar en cada Comité de Acreedores, copia de los estados financieros cortados al cierre de cada trimestre y el flujo de caja para el trimestre inmediatamente siguiente, con las bases de elaboración de este.

12.1.6. Presentar al Comité de Acreedores, dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, junto con las correspondientes notas.

12.1.7. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de LA DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de LA DEUDORA.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

12.1.8. Pagar oportunamente todas las obligaciones, entre ellas las fiscales, parafiscales, laborales, con proveedores y las demás que se generen durante la vigencia del ACUERDO, dentro del giro normal del negocio.

12.1.9. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propia o ajena de LA DEUDORA. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que LA DEUDORA ha tomado y/o se propone tomar al respecto.

12.1.10. Los administradores en ejercicio de sus funciones deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

12.1.11. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

12.1.12. Reformar sus estatutos sociales en el sentido de ampliar el término de duración que en cualquier caso deberá ser superior a la vigencia del presente acuerdo de reorganización empresarial. Esta obligación deberá cumplirse dentro del siguiente año contado a partir de la confirmación del presente acuerdo de reorganización empresarial.

12.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA

Durante el término de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes las ACREENCIAS objeto de reestructuración, LA DEUDORA no podrá:

12.2.1. Alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios de manera que pudiere llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este convenio.

12.2.2. Vender, transferir, ceder, gravar o, de otra manera, disponer de sus activos, presentes o futuros; salvo las enajenaciones establecidas en este ACUERDO y destinadas al pago de las acreencias, así como aquellas que autorice el COMITÉ DE ACREEDORES.

12.2.3. Comprometer recursos de la compañía en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.

12.2.4. Otorgar créditos y/o garantías de obligaciones propias o ajenas.

12.2.5. Hacer préstamos directa o indirectamente a sus accionistas o a terceros.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

12.2.6. Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.

12.2.7. Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Esta prohibición se hace extensiva a los administradores, socios y revisores fiscales.

12.2.8. Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO 13. COMITÉ DE ACREEDORES

13.1. ESTABLECIMIENTO

Se establece un Comité de Acreedores que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo del ACUERDO, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe de conformidad con el CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El Comité de Acreedores tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este ACUERDO.

13.2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES

13.2.1. El Comité de Acreedores será instalado dentro del mes siguiente a la confirmación del ACUERDO y estará integrado así:

CATEGORÍA DE ACREEDORES	PRINCIPALES	SUPLENTES
FINANCIEROS	BBVA	SERFINANZA
INTERNOS	STRECKE SAS	A.M. LACOUTURE & CIA S.C.A
EXTERNOS	PRODUCTOS BIOLÓGICOS AGRÍCOLAS S.A.S.	LACOU PIN & CIA S.C.A.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

13.2.2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el Comité de Acreedores se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de ACREEDORES y designando al acreedor de mayor valor.

13.2.3. El Comité se reunirá una vez cada semestre en las fechas que establezca el Comité, previa convocatoria por parte del Presidente del Comité o del Representante Legal de LA DEUDORA. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días hábiles. El quórum deliberatorio será conformado por la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros principales presentes en la reunión. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del Comité de Acreedores. Todas las Actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario. El Comité se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Representante Legal, del Revisor Fiscal o de dos de los miembros que actúen como principales en el Comité de Acreedores. Las reuniones podrán ser virtuales, así como la suscripción de actas por parte del Presidente y Secretario de la reunión. La primera reunión del comité se llevará a cabo el 30 de noviembre de 2028 a las 10:00 a.m.

13.2.4. Los miembros del Comité son representantes de los ACREEDORES, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de ACREEDORES. La asistencia a las reuniones del Comité será *ad honorem* y no dará derecho a remuneración.

13.3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de LA DEUDORA, colaborar con su buen desempeño y mantener informado a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LA DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones:

13.3.1. Conocer los estados financieros, las proyecciones financieras y, su ejecución en el tiempo de vigencia del presente ACUERDO.

13.3.2. Conocer el presupuesto de la operación e inversiones de LA DEUDORA.

13.3.3. Conocer los informes de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de LA DEUDORA.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

13.3.4. Conocer sobre los créditos nuevos que requiera LA DEUDORA durante la vigencia del presente ACUERDO y la destinación de estos.

13.3.5. Recibir de LA DEUDORA información sobre aspectos de la compañía que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.

13.3.6. Comunicar tanto a LA DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del ACUERDO.

13.3.7. Elegir dentro de sus miembros al Presidente del Comité de Acreedores. La Secretaria corresponde a LA DEUDORA y el representante legal será el responsable ante los ACREEDORES por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el Comité de Acreedores de LA DEUDORA tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa de la sociedad o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del Comité no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **14. DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO**

14.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan extinguido la totalidad de las ACREENCIAS, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2030 a menos que la totalidad de las obligaciones objeto de este ACUERDO se pague antes de esta fecha.

14.2. REFORMAS AL ACUERDO

La reforma al ACUERDO se someterá al trámite previsto en la Ley.

14.3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causales de terminación del presente ACUERDO las establecidas por el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

15. EFECTOS DE ESTE ACUERDO

15.1. El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

15.2. Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.

15.3. Las garantías de terceros sobre obligaciones de este ACUERDO estarán sujetas a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en especial a lo previsto en el párrafo de dicha norma, para lo cual los acreedores hacen uso de la reserva de solidaridad prevista en el artículo 1573 del Código Civil.

15.4. Para todos los efectos legales este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, serán actos sin cuantía.

15.5. Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás normas legales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

16. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Si por circunstancias no aplicables a la voluntad de LA DEUDORA no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en EL ACUERDO, LA DEUDORA informará al Comité de Acreedores su decisión de hacer efectiva una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere máximo dentro de los seis (6) meses siguientes, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación del plazo total de EL ACUERDO. En estos eventos se aplicará conforme a la disponibilidad de caja el pago parcial de la respectiva cuota.

Esta salvaguarda estará limitada en su aplicación a dos (2) veces durante la vigencia del ACUERDO, no consecutivas, y no modificará el plazo final. Para aplicarse la segunda salvaguarda, debe haberse dado pleno cumplimiento a la anterior, si fuere el caso. LA DEUDORA deberá hacer uso de la cláusula con una antelación mínima de ocho (8) días al vencimiento respectivo y de ello deberá informar a los acreedores de manera inmediata a su adopción.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO 17. DISPOSICIONES GENERALES

17.1. CESIÓN DE CRÉDITOS. Los ACREEDORES podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. Las cesiones de crédito y subrogaciones deberán ser informadas al juez del concurso.

17.2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción, ni la caducidad de las obligaciones objeto del ACUERDO, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas en los términos decididos por la Superintendencia de Sociedades, mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución el ACUERDO.

17.3. DERECHOS NOTARIALES. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, se considerarán como actos sin cuantía para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre, las escrituras públicas que en cualquier tiempo durante la vigencia del ACUERDO se otorguen para formalizar las transferencias de inmuebles, reformas de estatutos, aumentos de capital, constitución de nuevas garantías y, en general, tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO.

17.4. PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del proceso de reorganización no estarán sometidos a las reglas del presente ACUERDO.

17.5. GASTOS LEGALES. LA DEUDORA no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en la presente reforma al ACUERDO.

17.6. INTEGRIDAD DEL ACUERDO. El presente ACUERDO se entiende integrado por el TEXTO DEL ACUERDO y todos los anexos que se relacionan. EL ACUERDO original y único será el que entregue el PROMOTOR y/o el representante legal de LA DEUDORA a la Superintendencia de Sociedades.



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

17.7. FORMALIDADES. Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos LOS ACREEDORES y LA DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtengan por lo menos DOS (2) de las TRES (3) categorías de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 DE 2006.

17.8. SOLIDARIDAD. Los acreedores que firman el presente ACUERDO y cuyas acreencias se encuentren garantizadas por codeudores, hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes.

17.9. NOVACIÓN. La suscripción del presente ACUERDO no implica novación de las obligaciones contraídas por LA DEUDORA, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

17.10. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES. LOS ACREEDORES se reunirán el último día hábil del mes de abril de cada año de ejecución del ACUERDO, y tendrá lugar en las instalaciones de LA DEUDORA, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para hacer seguimiento al cumplimiento del ACUERDO. Dicha reunión será convocada por medio de correo electrónico enviado al correo suministrado por cada acreedor, con por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006. La primera reunión se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril de 2028, en la hora y lugar antes citados. Las reuniones podrán ser virtuales.

RELACIÓN DE ANEXOS

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

- ANEXO No. UNO (1) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- ANEXO No. DOS (2) CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.
- ANEXO No. TRES (3) MODELO FINANCIERO PREPARADO POR LA DEUDORA.



EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.

NIT. 819.001.391-0

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006 EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

- ANEXO No. CUATRO (4) CERTIFICACIÓN DE ATENCIÓN DE OBLIGACIONES POST.

El presente ACUERDO ha sido suscrito en señal de aceptación por los ACREEDORES y LA DEUDORA, quien con su firma en este documento lo vota favorablemente y manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO

No. 7.601.551

Representante legal y promotor

EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. EN REORGANIZACIÓN

